



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: IM 6 - Disposición - Recomendación a la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland

VISTO el Expediente EX-2017-15554885- -APN-DDYME#MP (IM. 6), caratulado: “IM 6 INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE CEMENTO (IM6)” y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades establecidas en el inciso r) de la entonces vigente Resolución 190 – E /2016, de fecha 28 de julio de 2016, se inició la presente investigación de mercado sobre las condiciones de competencia en el mercado de producción de cemento.

Que, a los fines de la presente investigación de mercado, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) realizó requerimientos de información y audiencias informativas con los distintos actores de la industria.

Que, del análisis efectuado por esta CNDC, surge el Informe Técnico que se agrega a la presente como ANEXO I (IF-2022-40596339-APN-CNDC#MDP).

Que, en el marco del ANEXO I, en función de la información recabada y los datos procesados, esta CNDC identificó los principales aspectos asociados a la dinámica competitiva del mercado de producción de cemento en la República Argentina.

Que, tal y como allí se describe, la conclusión alcanzada es que el mercado de producción de cemento en la Argentina cuenta con una estructura altamente concentrada, tanto a nivel nacional como regional, con altas barreras a la entrada y una reducida dinámica competitiva.

Que, adicionalmente, se observa que los costos de transporte presentan una incidencia

significativa en el precio final del cemento portland abonado por los clientes, lo que facilita la existencia de discriminación de precios por parte de las compañías productoras.

Que, las productoras de cemento portland están agrupadas en la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland (en adelante, "AFCP"), y que tal asociación publica información de mercado de manera periódica.

Que, a tenor de lo indicado, del análisis efectuado sobre la información publicada por la AFCP, esta podría considerarse sensible desde el punto de vista de la competencia porque podría permitir a las empresas identificar indirectamente los despachos de la/s empresa/s competidora/s y hacer un seguimiento de sus participaciones de mercado a nivel provincial, situación que, sumado a la poca antigüedad de la información, podría facilitar la coordinación tácita o explícita en esas provincias.

Que, habida cuenta de lo manifestado, esta CNDC entiende que corresponde suscribir el presente Informe Técnico donde se desarrolla la investigación de mercado que describe el funcionamiento del mercado de cemento portland en la República Argentina.

Que, en atención con lo allí establecido, esta CNDC entiende que corresponde efectuar recomendaciones a la AFCP con el propósito de modificar la forma en que se da a conocer información de la industria.

Que esta CNDC emite la presente recomendación en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 incisos f), h), i) y r) de la Ley N.º 27.442, los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Reglamentario N.º 480/2018 y el artículo 1 de la Resolución SC N.º 359/2018 e incisos 2), 25), 26) y 32) de su Anexo.

Por todo lo expuesto,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Recomiéndese a la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland (AFCP): (a) se abstenga de solicitar a las empresas asociadas, recibir de estas, y/o distribuir información de despacho y/o producción de cemento Portland de dichas empresas con nivel de apertura por provincia antes de que dicha información tenga una antigüedad mayor a doce (12) meses; (b) se abstenga de publicar información con una antigüedad menor a doce (12) meses, salvo si se la presenta agregada a nivel nacional.

ARTÍCULO 2.- Téngase el ANEXO I (IF-2022-40596339-APN-CNDC#MDP) como parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3.- Publíquese la presente Disposición en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese con nota de estilo a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO de DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5.- Archívese.